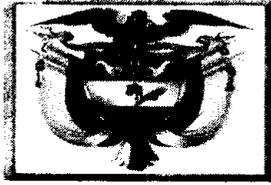


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 ABR 2021

Ref. 110014003082-2018-00908-00

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 306 y 384 del C.G.P., el demandante instauro ejecución a continuación del proceso de restitución de la referencia para obtener el cobro de los cánones de arrendamiento no cancelados y de las costas procesales, con soporte en el contrato de arrendamiento que se anexó como base de la acción y de la sentencia que se adoptó el 11 de junio de 2019, en atención a lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del ib., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado por estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y 306 del C.G.P., quienes durante el término para excepcionar, no contestaron de la demanda, ni formularon excepciones de mérito.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D C., RESUELVE:**

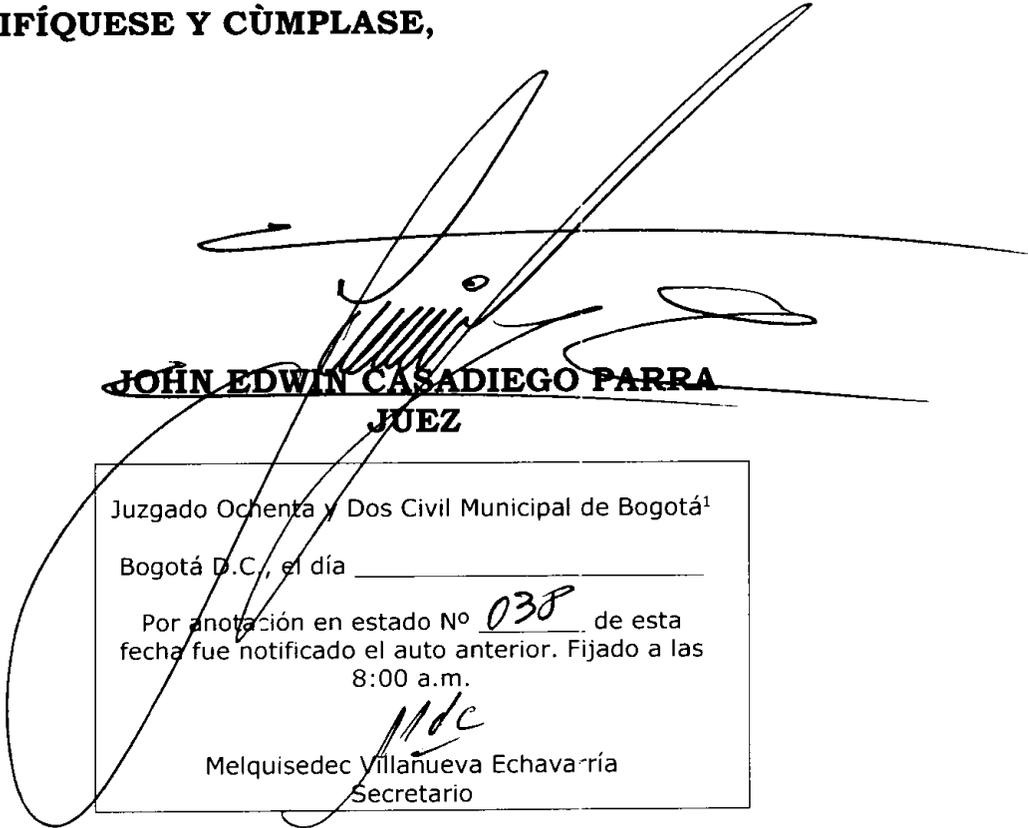
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$1'000.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



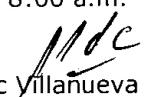
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

vp

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° 038 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.